RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Fecha: veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Hora: 11.30 am

Proceso : 11001310502920190004000
Demandante: CAMILO MEJIA BUENDIA
Demandada: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE DIAGNOSTICO INTEGRAL

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura

OBJETO DE LA AUDIENCIA

INTERVINIENTES

JUEZ:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante:	CAMILO MEJIA BUENDIA
Apoderado de la demandante:	Dra. DORIS MARIA BUENDIA VDA DE MEJIA (Doris.buendia@hotmail.com)
Curador de la demandada:	Dra. CAROLINA MEJIA MUÑOZ (carolinagiraldom16@gmail.com)**.**

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS.

- Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Se declara cerrado el debate probatorio, se reciben los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, se constituye el Juzgado en AUDIENCIA PUBLICA DE JUZGAMIENTO y se dicta **SENTENCIA,** que en su parte resolutiva indica:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE DIAGNOSTICO INTEGRAL , de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada en su contra por CAMILO MEJIA BUENDIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.038.945, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: en caso de la que la demanda no sea apelada por el demandante CONSULTE con el superior en los términos del artículo 69 del C.P.T y de la SS

TERCERO: Sin **CONDENA** en Costas.

CUARTO: **DECLARAR** probada la excepción de prescripción , en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de la sentencia.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: La apodera presenta recurso de Reposición en subsidio el de la apelación contra la sentencia.

AUTO: el Juzgado concede el recurso de apelación contra la sentencia , ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual, Se les indica a las partes que la grabación de la audiencia y la copia de esta acta será cargada al expediente digital contenido en la plataforma one drive anteriormente con ellos compartido.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO